

19 Enero

11.0.05.2009



DC - 946

Neiva, 28 de noviembre de 2008

Vence 19/enero
H2theninz
3-12/08



Dr. Deyra
113

AUDITORÍA GENERAL



Rad No 2008-233-005995-2

Fecha: 22/12/2008 10:41:23
Asunto: 946 CONSULTA SOBRE TRAMITE PARA INGRESAR AL PRESUPUESTO
Destino: 7 Rem: CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Doctora:

ANA CRISTINA SIERRA DE LOMBANA

Auditora General de la Republica
Carrera 10 No. 17 - 18 Piso 9
Bogotá DC.

Asunto: Consulta sobre tramite para ingresar al presupuesto de la contraloría recursos por la venta de vehiculo.

Cordial saludo.

Comedidamente me permito formular a Usted la siguiente consulta, con el ánimo de obtener orientación por parte de ese organismo de control frente al tema que a continuación se expone:

La Contraloría Departamental del Huila, cuenta para la movilización de sus empleados, con un campero tipo 4X4 cabinado, el cual se encuentra ya en regular estado, imposibilitando el acceso a muchos puntos de la difícil geografía del Departamento, muchas veces retrasando la labor de los equipos auditores.

Para solucionar esta situación, la opción mas favorable para la Entidad resulta ser el cambio de este vehiculo por uno nuevo, cuyas características

11.0.05.2009
2-12-08

Gestión Eficiente y Participativa para la defensa de los Recursos Públicos

Edificio Gobernación 5 piso Cra 4 Calle 8 esquina Neiva - Huila Tels. 8713304 Fax 8713114 Línea Gratuita 018000 - 968765
www.contraloriahuila.gov.co

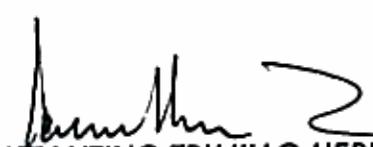
Die. 3/08
4:03 PM

correspondan a las exigencias del terreno sobre el que se extienden las diferentes vías del Departamento.

Sin embargo, a la hora de realizar estos cambios, surgen dudas sobre el procedimiento a seguir: ¿puede la Contraloría Departamental del Huila llevar a cabo la venta del vehículo averiado? Y ¿Cuál sería el procedimiento a seguir a fin de poder ingresar los recursos provenientes de la venta al presupuesto de la entidad, toda vez que se trata de la venta de un activo?

En estos términos me permito elevar a Usted la presente consulta a fin de obtener orientación sobre el procedimiento que debe adelantar la Contraloría Departamental del Huila respecto de la venta del vehículo referenciado.

Atentamente,



CONSTANTINO TRUJILLO HERNANDEZ
Contralor-Departamental del Huila

Cra. 10a. No. 17-18 Piso 9 – PBX: [571] 3186800 – Fax: [571]3186790 – Línea Gratuita: 018000 120205
SitioWeb:www.auditoria.gov.co – Correo-e: correspondencia@auditoria.gov.co – Bogotá D.C.- Colombia



Rad Salida No 2009-110-006705-1
Fecha 14/01/2009 09:58:13 Us Rad. ACLOPATOF8KY
Asunto : REMISION CONCEPTO-VENTA VEHICULO
Destino : Oficina Juridica / Rem CIU CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
www.auditoria.gov.co - Auditoría General de la República

Bogotá D.C.,

OJ 110.05. 2009

Devolver Copia Firmada

Doctor
CONSTANTINO TRUJILLO HERNANDEZ
Contralor Departamental del Huila
Contraloría Departamental del Huila.
Carrera 4 calle 8 esquina Edificio Gobernación 5º piso.
Neiva-Huila.

REFERENCIA: Rad. 2008-233-005995-2
Venta Vehiculos

Respetado Doctor Trujillo:

Esta oficina recibió su solicitud de concepto donde plantea dos interrogantes "¿puede la Contraloría Departamental del Huila llevar a cabo la venta del vehículo averiado? y ¿Cuál sería el procedimiento a seguir a fin de poder ingresar los recursos provenientes de la venta al presupuesto de la entidad, toda vez que se trata de la venta de un activo?"

Antes de entrar a resolver sus inquietudes es conveniente recordar que, dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, no puede este ente de control tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que nos corresponde un control posterior y selectivo de su gestión fiscal; por tanto nos abstenemos de emitir conceptos sobre asuntos o situaciones particulares individuales o concretas que puedan llegar a ser sometidos a vigilancia. Así, se procederá únicamente a dar unos lineamientos generales sobre el tema.

Hecha la aclaración anterior es pertinente hacer las siguientes precisiones de orden legal:

En relación con su primer interrogante el decreto 4117 de 2007 en su artículo 1º establecía que las entidades estatales señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993 podían dar en venta bienes que no requirieran para su servicio a través del sistema de

Silber
Enero 15/09

14 ENE. 2009



116
143

martillo utilizado por las entidades financieras. Sin embargo dicho decreto fue derogado expresamente por el decreto 066 de 2008 por el cual se reglamentaba parcialmente la Ley 1150 de 2007, el decreto 066 de 2008 a su vez fue derogado por el decreto 2474 de 2008, también reglamentario de la ley antes citada.

Por tanto, en la actualidad la normatividad que rige la materia es la ley 1150 de 2007 que en su artículo 2º establece que la enajenación de bienes del Estado deberá realizarse a través de la modalidad de selección abreviada.

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(...)

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional,



177 144

teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;..."

En consecuencia, la entidad que pretenda enajenar bienes del Estado deberá acogerse a la legislación vigente sobre la materia, la cual ha estipulado que en los procesos de enajenación de los bienes del Estado **se podrá recurrir a instrumentos de subasta y en general a todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.**

Es claro que la venta se puede realizar de acuerdo con lo antes expresado, en cuanto a su segundo interrogante sobre el ingreso de los recursos al presupuesto de la entidad se señala lo siguiente:

Las entidades territoriales se rigen en materia presupuestaria por la Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto y los estatutos orgánicos del respectivo ente territorial. Por tanto, los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo estarán sujetos a la ley orgánica del presupuesto en las diferentes fases del proceso presupuestal (programación, aprobación, modificación y ejecución).



118 (115)

Las contralorías territoriales son una sección dentro del presupuesto general del respectivo ente territorial, por lo cual no tiene un presupuesto propio, sino asignación presupuestal que deberá incluir las transferencias del nivel como las cuotas de fiscalización del nivel descentralizado. En otras palabras los órganos de control no tienen presupuesto de ingresos, por ser solamente una sección en el presupuesto de gastos del respectivo ente territorial, razón por la cual no puede recibir ingresos distintos a la apropiación presupuestal que le asigna el departamento, distrito o municipio según corresponda.

En consecuencia los recursos recaudados por la venta de activos de las contralorías territoriales entran directamente a formar parte del presupuesto del Ente Territorial. Para que dichos recursos ingresen al presupuesto de la respectiva contraloría deben asignarse a la sección contraloría dentro del presupuesto general del Departamento para este caso, ya que toda operación presupuestal debe cumplir el con el procedimiento señalado en el estatuto orgánico del correspondiente ente territorial de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica del Presupuesto.

Con las anteriores precisiones jurídicas se espera haber dilucidado sus inquietudes.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento

Cordialmente,



DAYRA ENNA CONCICION PERICO
Directora Oficina Jurídica

Proyectó: María Katherine Ramírez Navarrete.
Abogada Oficina Jurídica